



CG56/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES Y CRITERIOS ESPECIFICOS QUE DEBERAN OBSERVARSE EN LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA, DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y CAPACITACION ELECTORAL, QUE SUSCRIBA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON DIVERSAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANIZACIONES DIVERSAS.

ANTECEDENTES

I. DESDE SU CREACION Y HASTA LA FECHA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA CELEBRADO CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION CON DIVERSAS INSTITUCIONES, PARA LA REALIZACION CONJUNTA DE ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION CIVICA, LA DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y LA CAPACITACION ELECTORAL.

II. EN DIFERENTES REUNIONES DE LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DEL CONSEJO GENERAL, SE HA RECONOCIDO LA NECESIDAD DE ESTABLECER CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE PERMITAN HOMOGENEIZAR EL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA, DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y CAPACITACION ELECTORAL, ASI COMO LA DE ESTABLECER LOS MECANISMOS OPERATIVOS PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS DE QUE DISPONE EL INSTITUTO PARA DICHAS TAREAS, ASI COMO LA DE HACER MAS EFICIENTE Y EFICAZ SU LABOR EN LA MATERIA.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO 1, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION, SIENDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD LOS RECTORES DE SU ACTIVIDAD.

2. QUE EL PROPIO ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA LEY FUNDAMENTAL, DETERMINA EN SU PARRAFO 2, QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SE INTEGRARA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE, OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, FRACCION III, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE A SU CARGO DE MANERA INTEGRAL Y DIRECTA, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

4. QUE TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 2, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARA, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

5. QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, a), Y g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, SON FINES DEL INSTITUTO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y LLEVAR A CABO ACTIVIDADES QUE COADYUVEN A SU DIFUSION Y A LA PROMOCION DEL VOTO.

6. QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL CODIGO ANTES CITADO, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

7. QUE EL NUMERAL 80, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL INTEGRARA LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE, LO ANTERIOR INDEPENDIEMENTE DE LAS ESTABLECIDAS EN EL PROPIO CODIGO COMICIAL, LAS CUALES FUNCIONARAN PERMANENTEMENTE Y SE INTEGRARAN EXCLUSIVAMENTE POR CONSEJEROS ELECTORALES.

8. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO B), DEL MISMO CODIGO ELECTORAL, FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITAR.

9. QUE TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO B), DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LOS VINCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACION, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.

10. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO A), DEL MISMO CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL SECRETARIO EJECUTIVO REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

11. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS A), D) Y E), DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LAS DE ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL; ORIENTAR A LOS CIUDADANOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLITICO-ELECTORALES, ASI COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EXHORTAR A LOS CIUDADANOS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO CODIGO, EN PARTICULAR LAS RELATIVAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y

LAS DE VOTO.

12. QUE EL ARTICULO 70, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA, ENTRE OTROS, POR LOS INGRESOS QUE RECIBA POR CUALQUIER CONCEPTO, DERIVADOS DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE AL TRATARSE DE UN CASO EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA LEY, RESULTA APLICABLE LA EXCEPCION PREVISTA EN EL ARTICULO 43, DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, POR LO QUE LOS INGRESOS QUE SE DERIVEN DE LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DEBEN INTEGRARSE DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

13. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO Z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, FACULTA AL CONSEJO GENERAL A DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDEN Y LAS DEMAS SEÑALADAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO.

EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999; 2, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y Z); 83, PARRAFO 1, INCISO B) Y 89, PARRAFO 1, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- TODOS LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA, DIVULGACION DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y CAPACITACION ELECTORAL, SUSCRIBA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE AJUSTARAN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS GENERALES:

A) TODO CONVENIO DEBERA SUSCRIBIRSE CON INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS EN VIGOR Y APLICABLES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

B) TODA INSTITUCION U ORGANIZACION CON LA QUE SE CELEBRE UN CONVENIO, DEBERA ACREDITAR MEDIANTE LA PRESENTACION DE SU ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS QUE SU OBJETO SOCIAL NO CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO.

C) TODO ACUERDO DE VOLUNTADES, DEBERA PRODUCIRSE EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS Y DE LOS PROGRAMAS QUE REALICE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA O LAS VOCALIAS DEL RAMO, EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA, DIVULGACION DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y CAPACITACION ELECTORAL, ASI COMO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE ORIENTAR A LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICO-ELECTORALES.

D) EL INSTITUTO DEBERA PRESERVAR EL CARACTER PLURAL DE LOS APOYOS INSTITUCIONALES QUE RECABE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA, CULTURA DEMOCRATICA Y CAPACITACION EN MATERIA ELECTORAL.

E) LOS CONVENIOS DEBEN TENER COMO UNA DE SUS PRINCIPALES FINALIDADES LA DE EXTENDER Y MULTIPLICAR LA COBERTURA, ASI COMO LA PENETRACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA, LA DIVULGACION DE LOS VALORES DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y LA CAPACITACION EN MATERIA ELECTORAL.

F) LA COLABORACION, APOYOS O INTERCAMBIOS CON OTRAS INSTITUCIONES DEBEN ESTABLECERSE PREFERENTEMENTE CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO CUBRA ESPACIOS O PUBLICOS QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS NO PUEDA ATENDER Y ABARCAR.

G) LOS INTERCAMBIOS Y LA COLABORACION QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CONVENIO, DEBERAN DEFINIRSE A TRAVES DEL CRITERIO DE COMPLEMENTARIEDAD CON OTRAS INSTITUCIONES, EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, MATERIALES, TECNOLOGICOS Y DE INFORMACION.

H) LOS CONVENIOS DEBERAN ESTAR INSCRITOS DENTRO DE CRITERIOS DE RACIONALIDAD PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA, A FIN DE QUE LOS INTERCAMBIOS O APOYOS PERMITAN OPTIMIZAR RECURSOS Y EVITAR DUPLICIDADES DE ESFUERZOS Y DE FUNCIONES.

I) EN TODO CONVENIO DEBERA QUEDAR EXPRESAMENTE SEÑALADO QUE LAS INSTITUCIONES SIGNATARIAS COMPARTIRAN DERECHOS Y OBLIGACIONES, DEFINIENDOSE PARA CADA CASO EL TIPO Y GRADO DE COMPROMISO INSTITUCIONAL QUE CADA UNA ASUMA.

J) TODOS LOS CONVENIOS DEBERAN CONTENER CLAUSULAS REFERENTES A: OBJETO DEL CONVENIO, ALCANCES DEL MISMO, RELACION Y RESPONSABILIDAD LABORAL, PROPIEDAD INTELECTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL, VIGENCIA, INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION TECNICA.

K) LA COMISION TECNICA TENDRA COMO OBJETO DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO EN CUESTION, COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE LAS PARTES SEÑALEN, ASI COMO INFORMAR EL SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DEL MISMO; EN DICHA COMISION PARTICIPARA POR PARTE DEL INSTITUTO, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA SI EL INSTRUMENTO SE REALIZA EN OFICINAS CENTRALES, O EL VOCAL EJECUTIVO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN CONVENIO REALIZADO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, Y POR EL FUNCIONARIO O PERSONA QUE DESIGNE LA OTRA PARTE SIGNANTE.

L) CUALQUIER PROYECTO DE CONVENIO DEBERA SER SOMETIDO A UN PROCESO DE REVISION DENTRO DE LAS INSTANCIAS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, UNIDAD QUE TENDRA A SU CARGO LA REVISION DEL CONVENIO CON BASE EN LOS CRITERIOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, PREVIO A QUE EL DOCUMENTO SEA ENVIADO A LA DIRECCION JURIDICA PARA SU REVISION Y VALIDACION. EL PROYECTO DEFINITIVO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

SEGUNDO.- EN EL CASO DE LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION CUYO OBJETO SEA LA COEDICION DE MATERIALES QUE COADYUVEN A LA DIFUSION DE LA EDUCACION CIVICA Y LA CULTURA DEMOCRATICA, SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

A) LOS CONVENIOS DEBERAN ESTABLECER CLARAMENTE QUE LOS GASTOS QUE GENEREN LAS COEDICIONES SERAN ABSORBIDOS PREFERENTEMENTE EN PARTES IGUALES POR LOS PARTICIPANTES.

B) CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS CUYO CONTENIDO HAYA SIDO CREADO ORIGINALMENTE POR EL PROPIO INSTITUTO, SE DEBERA PRECISAR QUE LOS DERECHOS DE AUTOR CORRESPONDIENTES QUEDARAN A SALVO, RECONOCIENDOSE COMO TITULAR DE LOS MISMOS AL INSTITUTO, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A ESTABLECER LA DISTRIBUCION DE CREDITOS SOLO RESPECTO A LA

EDICION DE LOS MATERIALES.

C) EN LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES, SE DEBE INCLUIR UNA CLAUSULA QUE PREVENGA QUE LOS PARTICIPANTES MUESTREN SU CONFORMIDAD EN CEDER AL INSTITUTO LOS DERECHOS DE AUTOR QUE POR VIRTUD DE SU PARTICIPACION PUDIERAN CORRESPONDERLES, CUANDO SE GENEREN DOCUMENTOS INEDITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACION DEL OBJETO MATERIA DEL ACUERDO DE VOLUNTADES RESPECTIVO, YA QUE SE TRATA DE MATERIALES CUYO CONTENIDO ES DE CARACTER ESTRICTAMENTE ELECTORAL.

D) CUANDO LAS PARTES NO ESTUVIESEN DE ACUERDO EN LA CESION DE LOS DERECHOS DE AUTOR, SE DEBERA ESTABLECER QUE ESTOS CORRESPONDERAN EN PORCENTAJES IGUALES PARA CADA UNA DE ELLAS.

TERCERO.- PODRAN SUSCRIBIRSE CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION CON ASOCIACIONES CIVILES, CUANDO ESTAS REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) LAS ASOCIACIONES QUE PROPONGAN LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON EL INSTITUTO DEBERAN PRESENTAR SU ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS, A FIN DE COTEJAR QUE SUS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS NO SEAN INCOMPATIBLES CON EL ESPIRITU Y FINES DEL INSTITUTO.

B) TODO CONVENIO CON ASOCIACIONES CIVILES DEBERA SER SUSCRITO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO ESTAS SEAN RECONOCIDAS COMO PERSONAS MORALMENTE SOLIDAS Y QUE TENGAN COMO OBJETO EL ESTUDIO DE LA MATERIA ELECTORAL, LA EDUCACION CIVICA, DIVULGACION DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y TEMAS AFINES.

C) LAS ASOCIACIONES QUE PROPONGAN LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON EL INSTITUTO DEBERAN OFRECER ELEMENTOS QUE PERMITAN CONOCER SU COBERTURA TERRITORIAL, LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD A LOS QUE ATIENDEN Y LA CONTINUIDAD DE SU TRABAJO EN LOS AMBITOS OBJETO DEL CONVENIO.

D) LAS ASOCIACIONES QUE PROPONGAN LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON EL INSTITUTO DEBERAN JUSTIFICAR EL INTERES PUBLICO DE SUS PROGRAMAS EN MATERIA DE DIVULGACION DE LOS VALORES DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y DIFUSION DE EDUCACION CIVICA, ASI COMO LA PERMANENCIA, CONTINUIDAD, IMPACTO Y BENEFICIO DE SUS ACCIONES EN ESOS RUBROS, DENTRO DE LOS DIVERSOS AMBITOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD.

E) TODO CONVENIO CON ASOCIACIONES CIVILES DEBERA CONTENER UNA CLAUSULA EN LA CUAL SE ESTABLEZCA QUE ESTAS ABSORBERAN PROPORCIONALMENTE LOS COSTOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES QUE SE EJECUTEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ACORDADO.

CUARTO.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBERA SUSCRIBIR CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION DE MANERA DIRECTA CON PARTIDOS POLITICOS NI AGRUPACIONES POLITICAS, SIN EMBARGO, EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE DICHAS ORGANIZACIONES POLITICAS COLABOREN CON INSTITUCIONES ACADEMICAS O CULTURALES CON LAS QUE EL ORGANISMO ELECTORAL FEDERAL MANTENGA RELACIONES DE COOPERACION EN LAS MATERIAS POLITICO-ELECTORAL, DE EDUCACION CIVICA, DIVULGACION DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y DE CAPACITACION ELECTORAL.

QUINTO.- EN EL CASO DE LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION EN LOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARTICIPE CON RECURSOS FINANCIEROS O MATERIALES, DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A) EL INSTITUTO PODRA COMPROMETER RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, Y EL OBJETO DE LA ACTIVIDAD SE ENCUENTRE CONTEMPLADO DENTRO DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

B) LOS RECURSOS FINANCIEROS O MATERIALES QUE OTORQUE EL INSTITUTO DEBERAN FORMALIZARSE POR MEDIO DE UN CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION Y SU ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE.

C) LAS INSTITUCIONES QUE APLIQUEN RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES, DERIVADOS DE LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL INSTITUTO, DEBERAN REPORTAR AL MISMO LA APLICACION DE ESTOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUBLICADO EL 15 DE MAYO DE 1998, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN SU PUNTO SEGUNDO INCISOS D), E), F), G), H) Y J), ASI COMO EN EL PUNTO TERCERO, INCISOS B) Y D).

D) LOS APOYOS FINANCIEROS QUE OTORQUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN SER POR UN MONTO PREVIAMENTE DETERMINADO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECIFICOS.

E) LOS INGRESOS QUE SE DERIVEN DE UN CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION CON UNA INSTITUCION PUBLICA, PRIVADA O SOCIAL, DEBERAN INTEGRARSE DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

F) EN EL CASO DE QUE LAS INSTITUCIONES APORTEN RECURSOS MATERIALES Y/O HUMANOS CON EL FIN DE APOYAR LAS LABORES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA, DIVULGACION DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y CAPACITACION ELECTORAL, SE DEBERAN EXPRESAR EN UN MONTO DE APORTACION FINANCIERA, PRECISANDOLOS EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN.

G) EN TODO CONVENIO, SE DEBERA SEÑALAR EXPRESAMENTE QUE LA ENTREGA DE TODOS LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE APORTEN LAS OTRAS PARTES, SERAN CONCENTRADOS EN LA CUENTA QUE AL EFECTO SEÑALE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION.

SEXTO.- EL INSTITUTO PODRA BRINDAR ASESORIA EN PROYECTOS DE EDUCACION CIVICA, DIVULGACION DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y CAPACITACION ELECTORAL; DE IGUAL MANERA, OFRECER CONTENIDOS PARA LA PRODUCCION DE MATERIALES IMPRESOS Y AUDIOVISUALES, EN LAS MEDIDAS DE SUS CAPACIDADES. ASIMISMO, EL INSTITUTO PODRA FACILITAR LA PRESENCIA DE LOS AUTORES DE LAS COLECCIONES Y SERIES EDITORIALES QUE PRODUCE EN CALIDAD DE EXPOSITORES, EN CONFERENCIAS Y PRESENTACIONES; ASI COMO LA PARTICIPACION DE FUNCIONARIOS EN CONFERENCIAS O SEMINARIOS DE CARACTER ELECTORAL O PARA ACTIVIDADES DE EXTENSION RELACIONADAS CON LA DIVULGACION DE LA CULTURA DEMOCRATICA, LA CAPACITACION ELECTORAL Y LA EDUCACION CIVICA.

SEPTIMO.- EL INSTITUTO PODRA APORTAR MATERIALES IMPRESOS Y AUDIOVISUALES RELATIVOS A LA EDUCACION CIVICA, CULTURA DEMOCRATICA, CAPACITACION ELECTORAL Y CAMPAÑAS DE DIFUSION, CUANDO EL OBJETO DEL CONVENIO RESPONDA A LAS

ACTIVIDADES INTEGRADAS EN EL PROGRAMA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA. ASIMISMO, EL NUMERO DE EJEMPLARES O PRODUCTOS AUDIOVISUALES SERA DETERMINADO DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y MAGNITUD DE LOS PROYECTOS DE EDUCACION CIVICA, CULTURA POLITICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE SE PRETENDAN EMPRENDER CON OTRAS INSTITUCIONES.

OCTAVO.- EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERA SEGUIRSE PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA, DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA Y CAPACITACION ELECTORAL, SERA EL SIGUIENTE:

A) LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, O EN SU CASO, LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, ELABORARA EL PROYECTO DEL INSTRUMENTO JURIDICO.

B) EN CASO DE QUE EL CONVENIO SEA ELABORADO POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, EL DOCUMENTO PODRA SER REMITIDO TANTO POR EL VOCAL EJECUTIVO, COMO POR EL VOCAL SECRETARIO O POR EL VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA; EN ESTE ULTIMO CASO CON LA APROBACION DEL VOCAL EJECUTIVO.

C) EL PROYECTO DEBE ENVIARSE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA QUIEN, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION JURIDICA, SE ENCARGARAN DE ANALIZAR Y EVALUAR EL OBJETO DEL CONVENIO, SU PROCEDENCIA Y PERTINENCIA, ASI COMO DE VERIFICAR QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

D) RESPECTO A LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION, ESTOS DEBERAN DE SER EVALUADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA A FIN DE DETERMINAR LAS CAPACIDADES PRESUPUESTALES Y MATERIALES, ASI COMO LA NATURALEZA Y MAGNITUD DE LOS PROYECTOS.

E) UNA VEZ VALORADO EL PROYECTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA LO REMITIRA A LA DIRECCION JURIDICA CON EL OBJETO DE QUE SE REVISE, O EN SU CASO SE REALICEN LAS OBSERVACIONES NECESARIAS, O SE VALIDE SEGUN PROCEDA, ACOMPAÑADO DE UNA JUSTIFICACION SOBRE EL MISMO. EN LA HIPOTESIS DE QUE EN EL CONVENIO SE COMPROMETIERAN DE ALGUNA FORMA RECURSOS FINANCIEROS, EL PROYECTO TAMBIEN DEBERA REMITIRSE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA SU REVISION Y EN SU CASO, VALIDACION.

F) INCLUIDAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LAS AREAS CORRESPONDIENTES, SI ES QUE LAS HUBIERA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DEBERA ENVIAR EL DOCUMENTO A LA SECRETARIA EJECUTIVA O A LAS JUNTAS LOCALES PARA QUE SE PROCEDA A LA SUSCRIPCION DEL INSTRUMENTO.

G) EN CASO DE EXISTIR CONSIDERACIONES DE LA CONTRAPARTE QUE AFECTEN EL FONDO DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DEBERA NUEVAMENTE REMITIRSE A LAS AREAS YA REFERIDAS, A FIN DE VALORAR SU PROCEDENCIA.

H) FINALMENTE, SE PROCEDERA A LA FIRMA Y SE REMITIRA UNA COPIA DEL DOCUMENTO FIRMADO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA QUIEN ENVIARA A SU VEZ UNA COPIA A LA DIRECCION JURIDICA.

NOVENO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION